

Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Asunto: Solicitud de rectificación o ratificación de pronunciamiento emitido con oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF

Señora
Haydee Tatiana Rodríguez Almeida
Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante
MINISTERIO DEL TRABAJO
En su Despacho

De mi consideración

En relación al Oficio No. MDT-CGAF-2023-0183-O, en el cual indica:

“8. De lo citado, se colige que la Corte Constitucional ha dispuesto que sea el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil [TDCA] quien además de realizar la cuantificación, efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado; disponiendo para el efecto, que se proceda en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC. Por lo que en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la autoridad constitucional, no compete al Ministerio del Trabajo dicha obligación de pago, como equívocamente se ha entendido en el pronunciamiento constante en el Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF.

En este sentido, es imperante que el Servicio de Rentas Internas sobre la base de lo expuesto en los numerales precedentes, rectifique o ratifique su pronunciamiento; toda vez que el procedimiento dispuesto para la retención del impuesto a la renta en cuestión, no corresponde a las medidas de restitución y disposiciones ordenadas por la Corte Constitucional dentro del caso 635-11-EP.

Finalmente, me permito poner en su conocimiento, que la fecha para emitir la resolución de determinación del monto global de las utilidades que le correspondería pagar a Cervecería Nacional, fenece este 01 de septiembre de 2023; por lo que, solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se dé la atención que este tema amerita.”

Procedo a realizar un alcance al pronunciamiento constante en el Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, en los siguientes términos:

1. El criterio vertido por el Servicio de Rentas Internas en el oficio antes referido establece: *“En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No. 141-18-SEP-CC).”*

2. En el caso de que, tal como lo afirma el Ministerio de Trabajo, sea el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo el que deba realizar el pago o distribución de valores, se aplicarán las mismas reglas previstas en el pronunciamiento previamente emitido; esto es, será CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. quien deberá actuar como agente de retención al momento de que el tercero intermediario efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago colocando en la referencia el número del fallo.

Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Francisco Adrian Briones Rugel
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SRI-NAC-SGC-2023-0113-E

Copia:

Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Abogado
Henry Giovanni Valencia Camba
Viceministro de Trabajo y Empleo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Abogado
Ricardo Daniel Flores Gallardo
Subdirector General de Cumplimiento Tributario

Señora Magíster
Silvia Virginia Lozada Vargas
Subsecretaria de Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señora Economista
María Fernanda Parra Astudillo
Directora Nacional Recaudación y Asistencia al Ciudadano

Señor Economista
Mauro Renato Tejada Ramon
Director Nacional de Grandes Contribuyentes

Señor Abogado
Luis Emilio Veintimilla León
Jefe Nacional de Departamento de Normativa y Consultas

Señora Magíster
Ana María Cobo González
Asesor 2
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Magíster
Carlos Andrés Viera Román
Director Financiero
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señora Ingeniera
Cristina Johanna Pozo Torres.
Contador General
MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Señorita Ingeniera
Ana María Córdova
Coordinadora General Administrativa Financiera
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señorita Abogada
María Leonor Calero Pazmiño
Directora Nacional Jurídico

mlcp